



# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

**Presidente**

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**

Año I

Jueves 10 de abril de 2025

Sesión 39 Anexo A

## **Mesa Directiva**

### **Presidente**

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

### **Vicepresidentes**

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Kenia López Rabadán

Dip. María del Carmen Pinete Vargas †

### **Secretarios**

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. José Luis Montalvo Luna

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

## **Junta de Coordinación Política**

### **Presidente**

Dip. Ricardo Monreal Ávila  
Coordinador del Grupo Parlamentario  
de Morena

### **Coordinadores de los Grupos Parlamentarios**

Dip. José Elías Lixa Abimerhi  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco  
Coordinadora del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Ciudadano



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente  Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, jueves 10 de abril de 2025	Sesión 39 Anexo A

## SUMARIO

### INICIATIVAS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

Del Congreso de la Ciudad de México, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 562 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. . . . . 4

#### LEY FEDERAL DE TRABAJO

Del Congreso de la Ciudad de México, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 90, 132, 346 y 994 de la Ley Federal de Trabajo. . . . . 40

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA**

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXVI LEGISLATURA  
PRESENTE**

El Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, de conformidad con el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 29 fracción II, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presenta la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 562 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES**, al tenor de la siguiente propuesta de Decreto:

**ÚNICO.** - Se adiciona un párrafo segundo al Artículo 562 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, para quedar como sigue:

**Artículo 562.** ...

Tratándose de niñas, niños y adolescentes, se aplicará el interés superior de la infancia y adolescencia, por lo que la pensión provisional y el auto de ejecución de la misma, se fijará de inmediato por la autoridad jurisdiccional sin que medie solicitud al respecto.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los tres días del mes de abril del año dos mil veinticinco.



**POR LA MESA DIRECTIVA**

*[Handwritten signature]*  
**DIPUTADA MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA  
PRESIDENTE**

SECRETARIO

SECRETARIA

*[Handwritten signature]*  
**DIPUTADO FERNANDO ZARATE SALGADO**

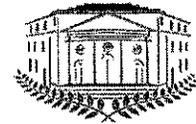
**DIPUTADA LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES**



III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES, RESPECTO DE LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 562 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, PROMOVIDA POR LA DIPUTADA VALENTINA BATRES GUADARRAMA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA.

**P R E S E N T E.**

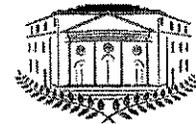
Las personas diputadas que integran la **COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a), b) i) y r), apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 12 fracción II, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracciones I y X, 74 fracciones II y 80, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 103 fracción I, 104, 106, 187, 192, 221 fracción I y 222 fracción II y VIII, 260, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a consideración del Pleno de este Honorable Congreso el presente **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES, RESPECTO DE LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 562 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES**, que presentó la Diputada Valentina Batres Guadarrama, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, conforme a lo siguiente:



III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

### I. PREÁMBULO:

#### 1. CONTENIDO DEL ASUNTO O ASUNTOS.

La COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA, estima conocer, estudiar, analizar y dictamina la INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 562 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, que presentó la Diputada Valentina Batres Guadarrama, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

#### 2. METODOLOGÍA.

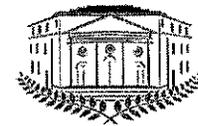
En atención a lo previsto en la fracción I, del artículo 256, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el presente Dictamen se desarrolla metodológicamente en forma sincrética en uso de los métodos deductivo, analítico y sistémico, y fijaran las directrices legislativas para el desarrollo del presente Dictamen. Entendiéndose por el primero de los métodos a la forma específica de pensamiento que extrae conclusiones lógicas y válidas a partir de un conjunto de premisas, esto es, un modo de pensamiento que va de lo más general a lo particular; por el segundo de aquellos, al procedimiento racional que descompone un todo en sus elementos básicos para el diagnóstico del problema y la generación de su resolución; y por último de aquellos, al proceso mediante el cual se relacionan hechos aparentemente aislados y se formula una teoría que unifica los diversos elementos.



III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Por lo cual, la acción desarrollada en el presente instrumento es establecida conforme a las reglas y normas técnicas de la materia legislativa, con el propósito de interpretar la realidad para normarla, adoptando como directriz interpretativa el parámetro de regularidad constitucional y convencional y, entre otros principios esenciales y sustantivos del derecho parlamentario, a aquel en pro de la persona.

### 3. ESTRUCTURA ARGUMENTATIVA.

Atiende a la prevista en el artículo 106, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, que establece una estructura argumentativa integrada por: **PREÁMBULO**, que contiene la mención del asunto en estudio, el emisor del mismo, en su caso Grupo Parlamentario al que pertenece, así como la fundamentación legal de la competencia de la o las Comisión para conocer del asunto; **ANTECEDENTES**, que deberán contener los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen; **CONSIDERANDOS**, que deberán contener la exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la proposición o iniciativa. Así como la fundamentación y motivación de los mismos, en las leyes aplicables; y **RESOLUTIVOS**, que deberán expresar el sentido del dictamen, mediante proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

### 4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA O PREOCUPACIÓN IDENTIFICADA POR LA INICIATIVA MATERIA DE DICTAMINACIÓN.

En la **INICIATIVA en estudio**, argumenta lo siguiente:

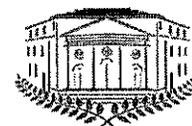
*“Con la finalidad de contribuir a que el principio de interés superior de la infancia y adolescencia, así como la perspectiva de género, tengan impacto*



III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

*sustantivo en la vida de las personas, propongo incorporar un párrafo segundo, al artículo 562 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, para que a través de esta modificación en la legislación procesal, el órgano jurisdiccional tomando en consideración el Principio de interés superior de la infancia y adolescencia, una vez que las partes acreditaron la obligación alimentaria, se fije una pensión provisional de manera inmediata, sin que medie solicitud al respecto.”*

### II. ANTECEDENTES DEL ASUNTO Y DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO:

#### 1. IDENTIFICACIÓN Y FECHA DEL TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.

Mediante oficio **MDSPOPA/CSP/1507/2024**, de fecha 21 de noviembre de 2024, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 562 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES**, que presentó la Diputada Valentina Batres Guadarrama, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, para su análisis y dictamen; recibiendo mediante correo electrónico institucional en fecha **22 de noviembre de 2024**.

#### 2. SESIÓN DE LA COMISIÓN O COMISIONES UNIDAS.

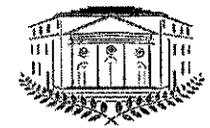


III LEGISLATURA

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

SECRETARÍA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Con fecha 26 de marzo de 2025, las Diputadas y los Diputados integrantes la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, se reunieron para el análisis y discusión de la citada Iniciativa, con el fin de analizar y discutir la aprobación del presente Dictamen y someterlo a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México.

### III. CONSIDERANDOS:

#### A) FUNDAMENTO LEGAL DE LA COMPETENCIA DE LA O LAS COMISIONES PARA EMITIR EL DICTAMEN:

Esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la Iniciativa antes referida, en términos de los artículos 122, Apartado A fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a), b) i) y r), apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 12 fracción II, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracciones I, 74 fracciones II y 80, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 103 fracción I, 104, 106, 187, 192, 221 fracción I, 222 fracción II y VIII, 260, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

#### B) PROCESO, ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL ASUNTO:

La Iniciativa materia de dictaminación fue presentada por persona facultada para ello, al haber sido promovida por la Diputada Valentina Batres Guadarrama, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en términos de lo dispuesto en el artículo 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 4º, fracción

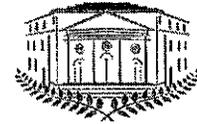


EL LEGISLATURA

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



EL LEGISLATURA

XXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículo 2, fracción XXI, 95, fracción II, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; por lo que, es procedente su estudio, análisis y dictaminación.

**C) LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, COMO ENTREVISTAS, COMPARENCIAS, AUDIENCIAS PÚBLICAS O FOROS, CON EL FIN DE TENER MAYORES ELEMENTOS PARA DICTAMINAR.**

Dado el material aportado por la persona Diputada proponente mediante Iniciativa respectiva, no se estimó para el estudio y análisis del asunto en cuestión, la realización de entrevistas, comparencias, audiencias públicas o foros.

**D) ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS CIUDADANAS DE MODIFICACIONES A LAS INICIATIVAS A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 25, APARTADO A, NUMERAL 4, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL.**

Esta Comisión da cuenta que con base en lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se ha dado cumplimiento al principio de máxima publicidad que facilita a ciudadanas y ciudadanos la posibilidad de ejercer su derecho de proponer modificaciones a las iniciativas legislativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México; y, en tanto que, dicho período para recibir las propuestas no será menor a diez días hábiles contados a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria y que, todas las propuestas deberán ser tomadas en cuenta a la hora de su dictaminación; **se señala que, a la fecha, no se ha recibido propuesta ciudadana alguna.**

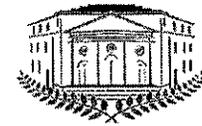


II LEGISLATURA

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



II LEGISLATURA

## E) ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS Y TEXTO NORMATIVO PROPUESTO POR EL PROPONENTE.

Es dable y oportuno para esta dictaminadora hacer presentes aquellos motivos y razonamientos de hecho y de derecho sobre los que sustenta la persona Diputada proponente sus planteamientos. Así mismo, en cuadro comparativo se ilustra el contenido de las normas propuestas en la iniciativa en dictamen y, aquellas vigentes materias de reforma o medición.

Por ello, se invoca la argumentación de la iniciativa, materia del presente Dictamen:

### **"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*"El Principio de interés superior de la infancia y adolescencia, es un concepto fundamental en el ámbito de los derechos humanos, que se establece como un pilar en la protección y garantía de los derechos de las infancias y adolescencias. Este principio busca asegurar que para todas las decisiones que les afecten, se tomen en consideración elementos que son esenciales para su bienestar y desarrollo integral.*

*El origen del interés superior de la infancia y adolescencia, tiene como antecedente la Convención sobre los Derechos de las Niñas y Niños, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989. Este instrumento internacional establece que en todas las decisiones que afecten*

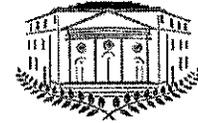


III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

*a la infancia y adolescencia, el interés superior debe ser una consideración primordial.*

*Este principio se puede analizar a través de tres dimensiones:*

- 1. Derecho sustantivo: Las infancias y adolescencias tienen el derecho a que su interés sea considerado primordial en cualquier decisión que les afecte;*
- 2. Principio jurídico interpretativo: En caso de ambigüedad en la ley, se debe elegir la interpretación que mejor satisfaga el interés del niño, y*
- 3. Norma de procedimiento: Se requiere una evaluación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) para las infancias y adolescencias antes de tomar decisiones.*

*Para la aplicación práctica de este principio, se debe considerar la evaluación de varios factores:*

- 1. Opinión de la niñez: Se debe dar importancia al punto de vista de las infancias y adolescencias en las decisiones que les afecten;*
- 2. Entorno Familiar: La preservación del entorno familiar es crucial; las separaciones de las infancias y adolescencias deben ser consideradas sólo como último recurso, y*
- 3. Necesidades básicas: El bienestar físico, emocional y educativo deben ser garantizados para asegurar un desarrollo integral.*

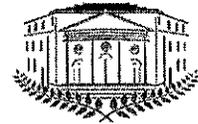


DI LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DI LEGISLATURA

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



DI LEGISLATURA

*Los desafíos que conlleva este Principio son, entre otros:*

- 1. **La visión adultocéntrica**, pues muchas decisiones son tomadas desde una perspectiva adulta, ignorando las necesidades de las personas menores;*
- 2. **Recursos insuficientes**, la falta de recursos económicos y materiales limita la capacidad de implementación efectiva del principio, y*
- 3. **Conciencia social**, es necesario promover una mayor conciencia sobre los derechos de las infancias y adolescencias en la población y las autoridades.*

*En México, la normatividad que incorpora este Principio es basta, pues se vincula con otros derechos, como el derecho a la no discriminación y la no violencia, por lo que, destacan entre otros instrumentos de regulación, la Convención de Derechos del Niño y de la Niña, que establece en varios preceptos el Principio de interés superior de la infancia y adolescencia, entre otros, el artículo 3, establece que ese principio debe ser una consideración primordial en todas las acciones concernientes a las niñas y niños, asimismo, el artículo 4, estipula la obligación de los Estados a tomar las medidas necesarias para garantizar la satisfacción plena de los derechos de las niñas y niños.*

*La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra el Principio de interés superior de la infancia y adolescencia, en el artículo 4, que estipula que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con dicho principio, garantizando de manera plena sus derechos.*

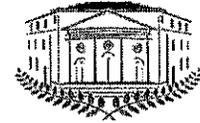


III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

*Además, establece que dicho principio debe ser guía en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a las infancias.*

*Asimismo, la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece como debe aplicarse este Principio, destacando entre sus preceptos el artículo 6, que estipula que todas las acciones relacionadas con niñas, niños y adolescentes deben priorizar su bienestar. De igual forma, en el artículo 17, establece que la protección integral debe incluir el acceso a servicios básicos como salud, educación y seguridad.*

*También, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha subrayado que, en todas las decisiones relacionadas con niñas, niños y adolescentes, se debe considerar su interés superior como una pauta interpretativa. Por lo que, las decisiones deben evaluar las repercusiones que estas puedan tener en el futuro de las personas adolescentes, asegurando así su bienestar y desarrollo.*

*Ahora bien, no obstante que la regulación del Principio de interés superior de la infancia y adolescencia en México es basto, se observa una baja aplicación del mismo por parte de las autoridades jurisdiccionales, tratándose de juicios de pensión alimenticia.*

*Cabe destacar, que la obligación alimentaria es una de las principales responsabilidades reguladas en materia de Derecho Familiar. Pues corresponde a las personas integrantes de la familia otorgar de manera recíproca los alimentos, considerados como los satisfactores de las necesidades esenciales de la vida tales como: comida, vestido, educación,*



III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA ANTEPERIODO

*salud, esparcimiento, y son, generalmente, causa de Litis en la mayoría de los procesos de divorcio o en la disolución de una pareja de hecho.*

*En ese sentido, como regla general, quien mantiene la custodia de los menores no está obligado al pago en especie o dinero de los alimentos, ya que con el cuidado y la cohabitación de los hijos a su lado cumple con su obligación como persona acreedora alimentaria. Sin embargo, cabe destacar que, en el contexto mexicano, se tiene por costumbre aparejada a los roles de género, que corresponde a las madres de las personas menores ser las titulares de la custodia y cohabitación de los hijos, mientras que los padres son vistos como otorgantes de una compensación económica alimenticia.*

*Este criterio, aunado a las consideraciones de las relaciones desiguales para el acceso y oportunidades laborales entre mujeres y hombres, pareciera normalizar los espacios en los que el no pago del cumplimiento de las obligaciones alimentarias resulta en un círculo vicioso que vulnera el interés superior de los menores y el ejercicio de los derechos familiares.*

*De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística, en 2020 en los hogares donde reside al menos una madre soltera, 65% de los ingresos corrientes trimestrales del hogar proceden de su trabajo.*

*En relación con los gastos corrientes trimestrales de los hogares donde reside al menos una madre soltera, 39% se destinó a la compra de alimentos: 17 % al transporte; 12% a la vivienda; 9% a gastos personales y 8% para educación y esparcimiento.*



III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

*Es importante comprender esta realidad desde dos perspectivas, la perspectiva de infancias y la de género, ya que las madres continúan con la custodia y la cohabitación de las personas menores, sin recibir la parte a la que los padres están obligados, generando un detrimento en su calidad de vida, por esta inequidad en el cumplimiento de la obligación.*

*Dada la naturaleza de la conformación familiar, la relación existente entre la perspectiva de género y la perspectiva de protección a la infancia dentro del derecho procesal es indivisible. En esta materia se observan procedimientos que implican la protección de las mujeres y las niñas, niños y adolescentes de manera conjunta, incorporando la garantía de defensa por parte de las personas juzgadas.*

*La Observación General número 19, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres, concibe a la violencia familiar como una forma de violencia especialmente insidiosa contra las mujeres, a través del uso de la violencia por medio de sus hijas e hijos, lo que hace que las autoridades jurisdiccionales tengan una obligación especial para juzgar con perspectiva de género para eliminar la violencia familiar dotándoles de un efecto útil.*

*Este efecto útil necesario en estos casos, se entiende partir de la interpretación armónica que para tales efectos realice el poder judicial de todas las leyes y tratados en los que se prevenga la violencia, además de considerar diversos elementos tales como: la oficiosidad requerida de las actuaciones judiciales, aplicación de los principios de exhaustividad y congruencia ante las situaciones en las que se involucren los derechos de las*



LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LEGISLATURA

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



LEGISLATURA

*mujeres y las infancias y adolescencias, implementación de medidas especiales de protección para las víctimas, entre otras.*

*Actualmente la doctrina del derecho de familiar, observa que para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes se requiere un enfoque de infancia "que implica la incorporación de una serie de componentes como serían, por ejemplo: un reconocimiento amplio al principio de igualdad sustancial, la visualización de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho y no como simples objetos de tutela, el reconocimiento del principio de autonomía progresiva; el mayor alcance al principio del interés superior... y desde luego el reconocimiento de un impacto diferenciado respecto a las violaciones de los derechos humanos que ellos experimentan".*

*Este enfoque de infancia dentro del derecho de la familia y, en el caso específico de los alimentos, exige observar en conjunto elementos como, la obligación de facto de los deudores alimentarios a cumplir con la obligación del pago de los alimentos y la obligación indispensable para la vida misma de los niños, niñas y adolescentes y que en la actualidad se ve vulnerada ante la tardanza de la emisión de las resoluciones judiciales que le atañen, impactando directamente en el ejercicio de los derechos básicos de la infancia, el comer, vestir, educarse y estar sano.*

*Por lo anterior, y con la finalidad de contribuir a que el principio de interés superior de la infancia y adolescencia, así como la perspectiva de género, tengan impacto sustantivo en la vida de las personas, propongo incorporar un párrafo segundo, al artículo 562 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, para que a través de esta modificación en la legislación*



III LEGISLATURA

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA LEGISLATURA

*procesal, el órgano jurisdiccional tomando en consideración el Principio de interés superior de la infancia y adolescencia, una vez que las partes acreditaron la obligación alimentaria, fije una pensión provisional de manera inmediata, sin que medie solicitud al respecto.*

*Lo anterior, toda vez que el principio de interés superior es fundamental para garantizar un desarrollo pleno y saludable para niñas, niños y adolescentes. Su correcta aplicación requiere un compromiso conjunto entre autoridades, sociedad civil y familias para asegurar que todas las decisiones consideren sus derechos y necesidades. A medida que se avanza hacia una mayor implementación, es esencial enfrentar los desafíos existentes y fomentar un cambio cultural que priorice el bienestar infantil por encima de otras consideraciones.”*

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera prudente la inserción del siguiente cuadro comparativo:

## CUADRO COMPARATIVO REFERIDO EN LA INICIATIVA

### CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 562. Si la autoridad jurisdiccional considera acreditada la obligación alimentaria, dictará el auto admisorio a más tardar al día siguiente en que haya recibido la solicitud	Artículo 562. ...

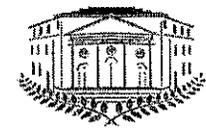


III LEGISLATURA

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

<p>respectiva, fijando una pensión alimenticia provisional y dará aviso sin demora a la persona física o moral de quien perciba el ingreso la persona deudora alimentista, para que lleve a cabo el descuento y haga entrega de la cantidad al acreedor alimentario e informe sobre el total de sus percepciones.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Tratándose de niñas, niños y adolescentes, se aplicará el interés superior de la infancia y adolescencia, por lo que, la pensión provisional se fijará de inmediato por la autoridad jurisdiccional.</p>
---	---

## F) LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN EN LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES PARA LA APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O RECHAZO DEL ASUNTO.

1. La Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar las Iniciativas antes referidas, en términos de los artículos 122, Apartado A fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a), b) i) y r), apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción

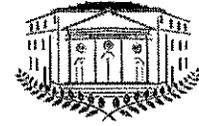


DI LEGISLATIVA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DI LEGISLATIVA

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



DI LEGISLATIVA

- VI, 12 fracción II, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracciones I, 74 fracciones II y 80, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 103 fracción I, 104, 106, 187, 192, 221 fracción I, 222 fracción II y VIII, 260, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.
2. El Congreso de la Unión tiene facultades para expedir el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de conformidad con el Artículo 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
  3. Los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (publicada el 4 de diciembre de 2014), la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos.
  4. De conformidad con la primera parte del artículo 5 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, son niñas y niños los menores de 12 años, y adolescentes las personas de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad.
  5. "A partir de la reforma constitucional del 2011, las niñas, los niños y las y los adolescentes mexicanos y los que se encuentren en territorio nacional, son sujetos de derechos y están protegidos por los tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual reconoce que el menor, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.



EL LEGISLATIVA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DE LEGISLATIVA

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



DE LEGISLATIVA

6. La Suprema Corte de Justicia ha establecido que en todas las medidas y disposiciones que impliquen de manera directa o indirecta, tanto en la esfera pública como en la privada, a las niñas, los niños y las y los adolescentes, se debe tener en cuenta su interés superior.
7. En concordancia con lo anterior, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 13 reconoce un amplio catálogo de derechos de las niñas, niños y adolescentes. Entre ellos destacan los siguientes:

- **Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo**
- Derecho a la identidad
- Derecho a vivir en familia
- Derecho a la igualdad sustantiva
- Derecho a no ser discriminado
- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral
- Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal
- Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social
- Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad
- Derecho a la educación
- Derecho al descanso y al esparcimiento
- Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura
- Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información
- Derecho de participación
- Derecho de asociación y reunión



III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

- Derecho a la intimidad
- Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso
- Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes
- Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet.”<sup>1</sup> (*Énfasis añadido*)

8. “En el caso mexicano, y sin perjuicio de algunas disposiciones constitucionales vigentes antes de la reforma de derechos humanos, no fue sino hasta el año 2011 en que el texto constitucional contó con un marco integral de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes. En su formulación actual, el artículo 4 dispone: En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. (*Énfasis añadido*)

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

<sup>1</sup> UNAM, Museo de las Constituciones”, ver:

<https://www.bing.com/search?q=derechos+de+los+ni%C3%B1os+y+adolescentes&form=ANNTH1&refig=5AF9761F851C4DB180A917AABAE96E42&pc=HCTS&pq=derechos+de+las+&pqlth=16&assgl=42&sgcn=derechos+de+los+ni%C3%B1os+y+adolescentes&gs=OS&sgtpv=OS&smvpcn=0&swbcn=10&sctcn=0&sc=10-16&sp=2&ghc=0&cvid=5AF9761F851C4DB180A917AABAE96E42&elckatsg=1&hsmssg=0>, 19 de marzo de 2025.



EL EJECUTIVO

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



EL LEGISLATIVO EJECUTIVO

Este artículo "paraguas" del texto constitucional se complementa con una serie de otras normas constitucionales y legales que dan un marco normativo general para el reconocimiento formal de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como de una serie de garantías administrativas y judiciales para su exigibilidad.

Es, precisamente, en el marco de esa serie de normas constitucionales y legales que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha desarrollado una doctrina robusta y amplia en el campo de la adjudicación constitucional de los derechos prioritarios de las niñas, niños y adolescentes. Esta rica jurisprudencia ha permitido la consolidación de una lectura, en clave constitucional, de una serie de aspectos de la vida diaria de niñas, niños y adolescentes, tales como **alimentos**, filiación, seguridad social, estabilidad laboral en el embarazo, violencia doméstica o familiar, derecho a la educación, igualdad y no discriminación de género, adopción, discapacidad y restitución internacional de niñas, niños y adolescentes, entre otras materias."<sup>2</sup>

9. "El interés superior de la niñez es un principio de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), cuya aplicación busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes. Su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual.

---

<sup>2</sup> SCJN, Cuadernos de Jurisprudencia, "Derechos de los niños, niñas y Adolescentes", pág. 3. México. Ver: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones\\_scjn/publicacion/2023-01/CJ%20DH%2018%20Derechos%20de%20NNyA%20FINAL%20DIGITAL.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2023-01/CJ%20DH%2018%20Derechos%20de%20NNyA%20FINAL%20DIGITAL.pdf), 19 de marzo de 2025.

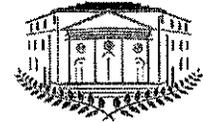


III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA LEGISLATURA

El interés superior debe ser la consideración primordial en la toma de decisiones relativas a niñas, niños y adolescentes, “por tanto se debe conceder más importancia a lo que sea mejor para el niño”. Las niñas, niños y adolescentes están en proceso de formación y desarrollo, por sus características particulares dependen de las personas responsables de su cuidado para la realización de sus derechos; sin embargo, esta circunstancia puede llegar a limitar sus posibilidades de defender sus intereses.

Todos los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos (federal y locales) tienen la obligación de tomar en cuenta el interés superior como una consideración primordial y promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas menores de edad de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.”<sup>3</sup>

10. “La Observación General No. 14 del Comité de los Derechos del Niño (Comité) detalla el procedimiento para aplicar ese principio en un caso concreto:

- a. La evaluación de las circunstancias específicas de la vida de cada niña, niño o adolescente, para observar en qué medida tienen acceso al goce y ejercicio de sus derechos, habrá de efectuarse a la luz de los principios de la CDN (derecho a la no discriminación, a la vida, a la supervivencia, al desarrollo y a ser escuchados), y
- b. La determinación de medidas razonadas y adaptables, de acuerdo a la edad y grado de desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, que garanticen el disfrute pleno y efectivo de sus derechos. La evaluación y determinación del interés superior

<sup>3</sup> CNDH, “Interés superior de los niños, niñas y adolescentes”, México, ver; [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez\\_familia/Material/cuadri\\_interes\\_superior\\_NNA.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf), 19 de marzo de 2025.

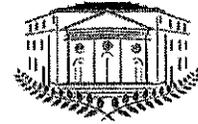


VI LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

VI LEGISLATURA

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



VI LEGISLATURA

deberá efectuarse bajo ciertos parámetros, cuya aplicación, asegurará que el análisis y resultado de este procedimiento sea apropiado y eficaz.”<sup>4</sup>

11. “El Comité ha señalado que el principio del interés superior tiene un concepto triple: **Derecho sustantivo.** Al ser la consideración primordial, se deberá evaluar y tener en cuenta al valorar distintos intereses, para tomar una decisión sobre una cuestión debatida que afecte a una niña o niño, o a un grupo de ellas(os);

**Principio Jurídico interpretativo.** Cuando una disposición jurídica admita más de una interpretación, se elegirá aquella que satisfaga el interés superior de la niña, niño o adolescente, y

**Norma de Procedimiento.** Cuando se deba tomar una decisión que afecte a una niña, niño, adolescente, o a un grupo de ellas(os), es necesario realizar una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) sobre su vida y explicar por qué se tomó esa decisión.”<sup>5</sup>

12. Además de todo ello, el principio de la Declaración de los Derechos del Niño (1924) establece que, al promulgar leyes relativas a la protección y desarrollo de la niñez, “la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”.

Asimismo, la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) en su artículo 25 señala que la infancia tiene “derecho a cuidados y asistencia especiales”.

---

<sup>4</sup> *Ibidem.*

<sup>5</sup> *Ibidem.*



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



LEGISLATURA LOCAL

Y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (1979) señala que en los artículos 5.b) y 16.1.d) “los intereses de los hijas(os) serán la consideración primordial”.

13. “El principio regulador de la normativa de los derechos del niño se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades, así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño.

14. En el mismo sentido, conviene observar que, para asegurar, en la mayor medida posible, la prevalencia del interés superior del niño, el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que éste requiere “cuidados especiales”, y el artículo 19 de la Convención Americana señala que debe recibir “medidas especiales de protección”. En ambos casos, la necesidad de adoptar esas medidas o cuidados proviene de la situación específica en la que se encuentran los niños, tomando en cuenta su debilidad, inmadurez o inexperiencia.

En conclusión, es preciso ponderar no sólo el requerimiento de medidas especiales, sino también las características particulares de la situación en la que se hallan el niño.”<sup>6</sup>

<sup>6</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Ficha Técnica: Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño”, ver:

[https://corteidh.or.cr/ver\\_ficha\\_tecnica\\_opinion.cfm?nId\\_Ficha=17&lang=es#:~:text=Este%20principio%20regulador%20de%20la%20normativa%20de%20los,potencialidades%20as%C3%AD%20como%20en%20la%20naturaleza%20y%20alcances,](https://corteidh.or.cr/ver_ficha_tecnica_opinion.cfm?nId_Ficha=17&lang=es#:~:text=Este%20principio%20regulador%20de%20la%20normativa%20de%20los,potencialidades%20as%C3%AD%20como%20en%20la%20naturaleza%20y%20alcances,) 20 de marzo de 2025.

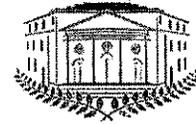


LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LEGISLATURA

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



LEGISLATURA

15. "En el ámbito jurisdiccional, el interés superior es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor. Este principio ordena la realización de una interpretación sistemática que, para darle sentido a la norma en cuestión, tome en cuenta los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez.

Cuando se trata de medidas legislativas o administrativas que afecten derechos de los menores, el interés superior del niño demanda de los órganos jurisdiccionales la realización de un escrutinio mucho más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida en cuestión. La mayor exigencia en el examen de la constitucionalidad de esas medidas también se deriva de la especial protección de la que son objeto los menores en la Constitución".<sup>7</sup>

16. Y siguiendo, lo razonamientos que fortalecen la procedencia y la aprobación de la norma propuesta, es encomiable señalar, que el máximo tribunal de la Nación ha señalado que, al referirse al interés superior del menor, lo siguiente:

El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles

---

<sup>7</sup> Cuadernos... pág. 213.



EL CONGRESO DE MEXICO

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.<sup>8</sup>

17. Ahora bien, una vez dilucidado sobre el principio superior de la niñez, en donde se ubican las medidas y las garantías para el cuidado, la salud, protección y la supervivencia, es loable referirnos a la cuestión de garantizar los "alimentos" a los menores que se encuentren inmersos en procesos jurisdiccionales. Sobre el particular, es menester señalar que:

---

<sup>8</sup> SCJN, Época: Décima Época, Registro: 2020401, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Publicación: viernes 16 de agosto de 2019 10:24 h, Materia(s): (Constitucional), Tesis: 2a./J. 113/2019 (10a.)

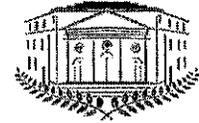


EL LEGISLATIVO

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LEGISLATURA

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



EL LEGISLATIVO Y EJECUTIVO

"La obligación de los padres de proporcionar alimentos a sus hijos e hijas y el correlativo derecho de éstos a percibirlos es una expresión de solidaridad que deriva de diversos derechos y principios constitucionales orientados a la protección y tutela integral de los niños, niñas y adolescentes.

Entre otros principios constitucionales que se encuentran inmersos en esta figura se encuentran: la prevención y conservación de la integridad física y moral de los hijos e hijas; el derecho de los niños y niñas a acceder a un nivel de vida digna y adecuada; el respeto a su interés superior y la necesidad de brindarles medidas especiales de protección.

Esto último conlleva además la obligación constitucional de todas las autoridades del Estado de adoptar en el ámbito de sus competencias todas aquellas medidas que resulten idóneas y necesarias para garantizar que los niños, niñas y adolescentes vean satisfechas sus necesidades de manera integral, completa y adecuada. (Énfasis añadido)

Dicho mandato, leído bajo la óptica del interés superior del menor de edad y el deber de protección integral de la infancia, autoriza la adopción de medidas reforzadas de tutela que atiendan a la situación de vulnerabilidad en la que éstos se encuentran.

Así, la Primera Sala ha reconocido que en las controversias en materia de alimentos es admisible una litis abierta, donde el juzgador tiene facultades oficiosas tanto en el procedimiento para ordenar el desahogo de pruebas y diligencias, como para resolver incluso sobre cuestiones no pedidas, caracteres que, sin duda, refuerzan la naturaleza de orden público de dicha institución. Bajo ese contexto,

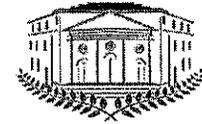


CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DE LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



DE LEGISLATURA

la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 27, prevé el derecho de los menores de edad a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; asimismo que las personas encargadas del niño o niña son responsables de proporcionar, dentro de sus posibilidades económicas, las condiciones de vida necesarias para su desarrollo. *(Énfasis añadido)*

Asimismo, que los Estados Partes adopten las medidas apropiadas para ayudar a los padres u otras personas responsables del niño o niña a dar efectividad y de ser necesario proporcionaran asistencia material y programas de apoyo respecto a la nutrición, el vestido y la vivienda; así como a tomar todas las medidas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño o la niña, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero.”<sup>9</sup>

18. Sin alterar el espíritu y la esencia de la norma propuesta se hicieron modificaciones de carácter tipográfico a la propuesta para armonizarse con las del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

19. Es consecuente que, en atención al principio del interés superior de la niñez y en aras de garantizar que el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales competentes, la tutela efectiva del derecho a la alimentación, como se explica en los criterios jurisdiccionales y en la doctrina. Por tanto, se adiciona la propuesta normativa en el siguiente sentido:

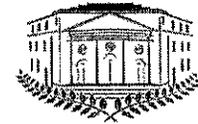
### 20. CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

<sup>9</sup> Derecho y garantía de alimentos a menores, ver: <https://juristeca.com/mx/scjn/tesis-jurisprudenciales/2021/11/registro-2023835-alimentos-a-menores-de-edad>, 20 de marzo de 2025.



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

III LEGISLATURA

III LEGISLATURA

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO DEL DICTAMEN
<p data-bbox="248 428 467 464">Artículo 562. ...</p> <p data-bbox="248 1220 797 1514">Tratándose de niñas, niños y adolescentes, se aplicará el interés superior de la infancia y adolescencia, por lo que, la pensión provisional se fijará de inmediato por la autoridad jurisdiccional.</p>	<p data-bbox="816 428 1036 464">Artículo 562. ...</p> <p data-bbox="816 1220 1365 1566">Tratándose de niñas, niños y adolescentes, se aplicará el interés superior de la infancia y adolescencia, por lo que, la pensión provisional se fijará de inmediato por la autoridad jurisdiccional <u>sin que medie solicitud al respecto.</u></p>

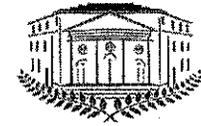


CONGRESO DE MEXICO

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

### **G) ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LAS OPINIONES DE OTRAS COMISIONES.**

No se recibieron opiniones por parte de otras Comisiones para su examen en el proceso de estudio y análisis del asunto.

### **H) ANÁLISIS DE PERSPECTIVA DE GÉNERO, LA PERSPECTIVA DE DESARROLLO SOSTENIBLE ALINEADA A LA AGENDA 2030, ASÍ COMO LA VALORACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTAL, U OTRO, EN SU CASO.**

Esta Comisión dictaminadora, no advierte en la Iniciativa materia de estudio la presencia de una problemática desde la perspectiva de género, a lo cual se arriba una vez que fue aplicada la metodología prevista por la unidad III, incisos A), B), C) y D) de la Guía para la Incorporación de Perspectiva de Género en el Trabajo Legislativo del Congreso de la Ciudad de México; asimismo, se ha tomado en consideración el contenido del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género. Por lo que, en atención de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta dictaminadora elabora el presente Dictamen con perspectiva de género, con lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista.

### **I) CÁMARA DE ORIGEN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN A LA QUE SERÁ INTERPUESTA.**

En virtud de que la materia referida en la iniciativa en estudio es una competencia genérica del Congreso de la Unión, prevista en el artículo 73, fracción XXX, sobre la facultad para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, siendo que no es una atribución exclusiva de alguna de las Cámaras que integran el Poder Legislativo Federal, y con base en el Artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se



SECRETARÍA DE LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



SECRETARÍA DE LEGISLATURA

determina que esta propuesta normativa en estudio, discusión y, en su caso, aprobada sea interpuesta ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión como Cámara de origen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el **CONSIDERANDO F)** del presente Dictamen, las personas diputadas integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, presentamos el siguiente:

### IV. PUNTOS RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** – SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 562 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, PROMOVIDA POR LA DIPUTADA VALENTINA BATRES GUADARRAMA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, III LEGISLATURA.

**SEGUNDO.** – UNA VEZ APROBADO POR EL PLENO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE INTERPONGA EN CALIDAD DE INICIATIVA ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN COMO CÁMARA DE ORIGEN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4, FRACCIÓN XXXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En tal sentido, el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, expide el siguiente:

**DECRETO:**

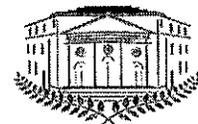


III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

**ÚNICO.** - Se adiciona un párrafo segundo al Artículo 562 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, para quedar como sigue:

**Artículo 562.** ...

Tratándose de niñas, niños y adolescentes, se aplicará el interés superior de la infancia y adolescencia, por lo que, la pensión provisional se fijará de inmediato por la autoridad jurisdiccional sin que medie solicitud al respecto.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



EL PODER EJECUTIVO

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LA LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



EL PODER LEGISLATIVO

## V. SENTIDO DE LA VOTACIÓN.

SENTIDO DE LA VOTACIÓN			
PERSONA DIPUTADA	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
 DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO PRESIDENTE	<i>Alberto Martínez Urincho</i>		
 DIP. DIANA SÁNCHEZ BARRIOS VICEPRESIDENTA	<i>Diana Sánchez Barrios</i>		



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



II LEGISLATURA

III LEGISLATURA

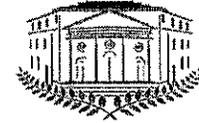
II LEGISLATURA LEGISLATURA

SENTIDO DE LA VOTACIÓN			
PERSONA DIPUTADA	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
 DIP. YURIRI AYALA ZUÑIGA SECRETARIA	<i>Yuriri Ayala Zuñiga</i>		
 DIP. PEDRO ENRIQUE HACES LAGO INTEGRANTE	<i>Pedro Haces Lago</i>		
 DIP. MARIO ENRIQUE SÁNCHEZ FLORES INTEGRANTE	<i>MESF</i>		



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

III LEGISLATURA

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

PERSONA DIPUTADA	SENTIDO DE LA VOTACIÓN		
	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
 DIP. ROYFID TORRES GONZALEZ INTEGRANTE			
 DIP. JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA INTEGRANTE	<i>Jannete Guerrero Maya</i>		
 DIP. TANIA NANETTE LARIOS PEREZ INTEGRANTE	<i>Tania Larios</i>		



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

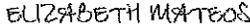
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



LEGISLATURA

III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

SENTIDO DE LA VOTACIÓN			
PERSONA DIPUTADA	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
 DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ INTEGRANTE			
 DIP. YOLANDA GARCIA ORTEGA INTEGRANTE			
 DIP. ELIZABETH MATEOS HERNANDEZ INTEGRANTE			



III LEGISLATURA

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

SENTIDO DE LA VOTACIÓN			
PERSONA DIPUTADA	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
 DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS INTEGRANTE			
 DIP. NORA DEL CARMEN BARBARA ARIAS CONTRERAS INTEGRANTE	<i>Nora Arias Contreras</i>		

## VI. LUGAR Y FECHA DE LA REUNIÓN DE LA O LAS COMISIONES.

Dado en el Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 26 días del mes de marzo de 2025.

--- Las firmas plasmadas en este documento forman parte íntegra del mismo, el cual consta de 35 fojas útiles debidamente numeradas en forma consecutiva. -----

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA**

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXVI LEGISLATURA  
PRESENTE**

El Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, de conformidad con el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 29 fracción II, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presenta la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 132 EN SU FRACCIÓN II, 994 EN SUS FRACCIONES II Y III; Y, SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO AL ARTÍCULO 90, UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 346, TODOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, al tenor de la siguiente propuesta de Decreto:

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 132 en su fracción II, 994 en sus fracciones II y III; y, se adiciona un párrafo quinto, sexto y séptimo al artículo 90, un tercer párrafo al artículo 346, todos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

**LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

**Artículo 90.- ...**

...  
...  
...

Toda persona trabajadora deberá recibir un salario base, mismo que no deberá ser menor a un salario mínimo y no podrá ser otorgado en comisiones, propinas u otro tipo de prestaciones, pues éstas deben ser para entendidas como ingreso extra para aumentar el salario base.

Todo patrón, sea físico o moral deberá pagar cuando menos el salario base mencionado en el párrafo anterior, en caso de desacato se procederá a la clausura del establecimiento y la persona trabajadora tendrá derecho a dar inicio a un procedimiento legal.

La obligación de cubrir el sueldo base establecido en el presente artículo, no exime a los supermercados, gasolineras, hoteles, restaurantes, bares y demás establecimientos que lleven a cabo esta práctica, aun cuando se les otorgue la calidad de asociados, voluntarios y otra categoría establecida en sus normativas internas.

**Artículo 132.- ...**

I. ...

II.- Pagar a las personas trabajadoras los salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimiento, así como el sueldo base establecido en el artículo 90 de la presente Ley;

III. a XXXIII. ...

**Artículo 346.- ...**

...

En ningún caso, las propinas a que se refiere el presente Capítulo, serán consideradas como sueldo de la persona trabajadora, asociados, voluntarios o cualquier otra categoría que se les otorgue, sino como ingreso extra para aumentar el salario base, en términos del artículo 90 de la presente Ley.

**Artículo 994. ...**



**III LEGISLATURA**

F  
y

I. ...

II. De 250 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no cumpla las obligaciones que le impone el capítulo VIII del Título Tercero, relativo a la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, así como la obligación establecida en el artículo 132, fracción II;

III. De 50 a 1500 Unidades de Medida y Actualización al patrón que no cumpla las obligaciones señaladas en el artículo 132, fracciones II, IV, VII, VIII, IX, X, XII, XIV, XXII y XXVI Bis;

IV. a VIII. ...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social tendrá 180 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto para supervisar los supermercados, gasolineras, hoteles, restaurantes, bares y demás establecimientos aplicables a fin de verificar el cumplimiento de la presente reforma.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

**POR LA MESA DIRECTIVA**

**DIPUTADA MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA  
PRESIDENTE**

SECRETARIO



**III LEGISLATURA**

SECRETARIA

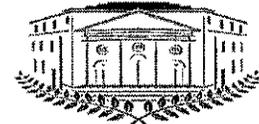
**DIPUTADO FERNANDO ZARATE SALGADO**

**DIPUTADA LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES**



COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

JR  
VL  
LUV  
MESJ  
DSB

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR LA QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 90; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 132; EL ARTÍCULO 346; Y LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 994, TODOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE ASEGURAR CONDICIONES MÁS JUSTAS Y DIGNAS PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE SUPERMERCADOS, GASOLINERAS, HOTELES, RESTAURANTES Y BARES, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ALBERTO VENEGAS ARENAS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA.  
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartados A, numeral 1, D, inciso r), 30, numerales 1, inciso b), 2, 4 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 73, 74 fracción V, 75, 78 y 80 de la Ley Orgánica; 103 fracción I, 104, 106, 192, 256, 257 y 260 del Reglamento, ambas del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente dictamen, cuya identificación ha sido citada al rubro, mismo que se presente conforme a lo siguiente:

I. METODOLOGÍA

El dictamen que se presenta, a efecto de dar cumplimiento con lo establecido por los artículos 106, 256 fracción I y 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sigue el orden que a continuación se hace mención:

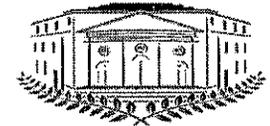
- 1.- En el apartado correspondiente al PREÁMBULO, se señala la competencia de la Comisión, la reseña de la iniciativa objeto del Dictamen, así como una breve referencia de los temas que aborda, conforme a lo previsto por la fracción III del artículo 106 del Reglamento en mención.
- 2.- En el apartado de ANTECEDENTES se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo respecto a la propuesta de la iniciativa con proyecto de decreto, así como la fecha de recepción del turno para la elaboración del Dictamen de la Comisión, en términos de lo previsto por la fracción IV del artículo 106 del Reglamento en cita.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 90; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 132; EL ARTÍCULO 346; Y LA FRACCIÓN II Y III DEL ARTÍCULO 994, TODOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE ASEGURAR CONDICIONES MÁS JUSTAS Y DIGNAS PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE SUPERMERCADOS, GASOLINERAS, HOTELES, RESTAURANTES Y BARES, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ALBERTO VENEGAS ARENAS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

JR  
Vd  
LUV  
MESJ  
DSB

3.- En el apartado de **CONSIDERANDOS**, se expresa la competencia material de las Comisión dictaminadora, así como los argumentos en los que se sustenta y se hace la valoración de la propuesta normativa objeto de la iniciativa, así como los motivos que sustentan la decisión previstos en la fracción V del artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

4.- En el apartado de **RESOLUTIVOS**, la Comisión emite su decisión respecto de la iniciativa analizada, conforme a lo previsto en la fracción VI del artículo 106 del mismo Reglamento.

II. PREÁMBULO

**PRIMERO.** - La Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social del Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa materia del presente en términos de lo que se señala en el considerando primero de este dictamen.

**SEGUNDO.** - A la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social del Congreso de la Ciudad de México, le fue turnada, por la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Congreso para su análisis y dictamen, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 90; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 132; EL ARTÍCULO 346; Y LA FRACCIÓN II Y III DEL ARTÍCULO 994, TODOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE ASEGURAR CONDICIONES MÁS JUSTAS Y DIGNAS PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE SUPERMERCADOS, GASOLINERAS, HOTELES, RESTAURANTES Y BARES, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ALBERTO VENEGAS ARENAS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA,** cuya recepción fue realizada en los términos descritos en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

**TERCERO.** - La iniciativa tiene como objetivo reformar diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo para garantizar condiciones laborales más justas y dignas para trabajadores de supermercados, gasolineras, hoteles, restaurantes y bares. Propone asegurar un salario base adecuado, prestaciones de ley, contratos formales y disminuir de la dependencia de las propinas como ingreso principal.

En consecuencia, esta Comisión dictaminadora somete a consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, el presente dictamen, conforme a lo siguiente:



JR  
Vd  
LUV

III. ANTECEDENTES

PRIMERO. - El 17 de septiembre de 2024, la Junta de Coordinación Política aprobó el acuerdo AC/CCMX/III/JUCOPO/1A/008/224, en el que se definieron el número y los nombres de las comisiones y comités que formarán parte de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, así como su composición. Dicho acuerdo fue ratificado por el Pleno durante la Sesión Ordinaria del 18 de septiembre del mismo año, incluyendo la integración de esta Comisión, misma que fue formalmente instalada el día 21 de septiembre de 2024 en términos de los artículos 67,68,71, 75 de la Ley Orgánica; 188,189, 190 y 211 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

MESF  
DSB

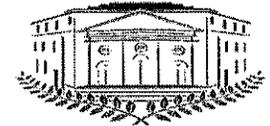
SEGUNDO. - La iniciativa objeto del presente dictamen, fue presentada en la sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fecha 12 de noviembre de 2024.

TERCERO. - La presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México turnó a esta Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, la iniciativa materia del presente dictamen para su análisis y dictamen, mediante oficio MDPPOPA/CSP/1327/2024 de fecha 12 de noviembre de 2024.

CUARTO. - Esta comisión dictaminadora, da cuenta que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, referente al plazo para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a la iniciativa materia del presente dictamen, toda vez que ha transcurrido el plazo mínimo de diez días hábiles para este propósito considerando que la misma fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de fecha 12 de noviembre de 2024, Sin que durante el referido término se haya recibido propuesta alguna de modificación.

QUINTO. - A efecto de cumplir con lo dispuesto por los artículos 103, fracción I; 104,106, 252 y 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, sesionaron para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Consecuentemente, una vez expresados el preámbulo y los antecedentes de la iniciativa sujeta al presente, esta Comisión dictaminadora procede a efectuar su análisis, y



JR

VL

LSV

MESJ

DSB

IV. CONSIDERANDO

PRIMERO. - COMPETENCIA. Esta Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa antes referida, de conformidad con lo establecido en los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartados A, numeral 1, y D, inciso r); 30, numerales 1, inciso b), 2, 4 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II; 67; 70, fracción I; 72, fracciones I y X; 73; 74, fracción V; 75; 78; y 80 de la Ley Orgánica; así como en los artículos 103, fracción I; 104; 106; 192; 196; 197; 256; 257; y 260 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - PROCEDIBILIDAD. El artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativo a la iniciativa y formación de leyes; así como el artículo 5, fracción I y II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, respecto de los derechos de las y los diputados disponen lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 30

De la iniciativa y formación de las leyes

- 1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:
a) ...
b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;
c) a g) ...
2. Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas.
[...]"

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:

- I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;
II. Proponer al Pleno propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos, para ser presentados ante el Congreso de la Unión, en las materias relativas a la Ciudad de México y en los términos del presente reglamento;"



COMISIÓN DE  
**ASUNTOS LABORALES,  
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

*JR*

*VL*

*LSV*

*MESF*

*DSB*

De lo cual se advierte que la iniciativa materia del presente dictamen fue presentada por persona facultada para ello, al haber sido presentada por un diputado integrante de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

**TERCERO. - MATERIA DE LA INICIATIVA.** La iniciativa objeto del presente dictamen tiene como finalidad reformar diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo, con el propósito de garantizar condiciones laborales más justas y dignas para las personas trabajadoras de supermercados, gasolineras, hoteles, restaurantes y bares. Su objetivo es asegurar un salario base adecuado, prestaciones de ley, contratos formales y reducir la dependencia de las propinas como ingreso principal. Asimismo, busca fortalecer la supervisión e inspección de las condiciones laborales, exigiendo la provisión de equipos de protección adecuados y capacitación para estos sectores, los cuales actualmente enfrentan precariedad laboral, jornadas extensas, falta de seguridad social y riesgos a la salud derivados de su actividad.

En ese sentido, el diputado promovente, con el objetivo de clarificar el contenido del texto normativo propuesto en su iniciativa, presenta la siguiente tabla comparativa, en cuya columna derecha se establece el decreto propuesto a saber de:

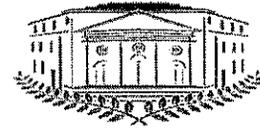
LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 90.-</b> Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo la persona trabajadora por los servicios prestados en una jornada de trabajo.</p> <p>El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de una o un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de las y los hijos.</p> <p>Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de toda persona trabajadora a la obtención de satisfactores.</p>	<p><b>Artículo 90.-</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 90; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 132; EL ARTÍCULO 348; Y LA FRACCIÓN II Y III DEL ARTÍCULO 894, TODOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE ASEGURAR CONDICIONES MÁS JUSTAS Y DIGNAS PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE SUPERMERCADOS, GASOLINERAS, HOTELES, RESTAURANTES Y BARES, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ALBERTO VENEGAS ARENAS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



COMISIÓN DE  
**ASUNTOS LABORALES,  
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

*JK*

*VL*

*LSV*

*MESF*

*DSB*

<p>La fijación anual de los salarios mínimos, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia transcurrido.</p> <p style="text-align: center;"><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p>...</p> <p>Toda persona trabajadora deberá recibir un salario base, mismo que no deberá ser menor a un salario mínimo y no podrá ser otorgado en comisiones, propinas u otro tipo de prestaciones, pues éstas deben ser entendidas como ingreso extra para aumentar el salario base.</p> <p>Todo patrón, sea físico o moral deberá pagar cuando menos el salario base mencionado en el párrafo anterior; en caso de desacato se procederá a la clausura del establecimiento y la persona trabajadora tendrá derecho a dar inicio a un procedimiento legal.</p> <p>La obligación de cubrir el sueldo base establecido en el presente artículo, no exime a los supermercados, gasolineras, hoteles, restaurantes, bares y demás establecimientos que lleven a cabo esta práctica, aún cuando se les otorgue la calidad de asociados, voluntarios y otra categoría establecida en sus normativas internas.</p>
<p>Artículo 132.- Son obligaciones de las personas empleadoras:</p> <p>I. ...</p> <p>III. Pagar a los trabajadores los salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimiento;</p> <p>III. a XXXIII. ...</p>	<p>Artículo 132.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II.- Pagar a las personas trabajadoras los salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimiento, así como el sueldo base establecido en el artículo 90 de la presente Ley;</p> <p>III. a XXXIII. ...</p>



COMISIÓN DE  
**ASUNTOS LABORALES,  
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

JR

VA

LJV

MESF

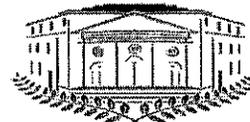
DSB

<p>Artículo 346.- Las propinas son parte del salario de los trabajadores a que se refiere este capítulo en los términos del artículo 347.</p> <p>Los patrones no podrán reservarse ni tener participación alguna en ellas.</p> <p style="text-align: center;"><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p>Artículo 346.- ...</p> <p>...</p> <p>En ningún caso, las propinas a que se refiere el presente Capítulo, serán consideradas como sueldo de la persona trabajadora, asociados, voluntarios o cualquier otra categoría que se les otorgue, sino como ingreso extra para aumentar el salario base, en términos del artículo 90 de la presente Ley .</p>
<p>Artículo 994. Se impondrá multa, por el equivalente a:</p> <p>I. ...</p> <p>II. De 250 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no cumpla las obligaciones que le impone el capítulo VIII del Título Tercero, relativo a la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas;</p> <p>III. De 50 a 1500 Unidades de Medida y Actualización al patrón que no cumpla las obligaciones señaladas en el artículo 132, fracciones IV, VII, VIII, IX, X, XII, XIV, XXII y XXVI Bis;</p> <p>IV. a VIII. ...</p>	<p>Artículo 994. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. De 250 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no cumpla las obligaciones que le impone el capítulo VIII del Título Tercero, relativo a la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, <b>así como la obligación establecida en el artículo 132, fracción II,</b></p> <p>III. De 50 a 1500 Unidades de Medida y Actualización al patrón que no cumpla las obligaciones señaladas en el artículo 132, fracciones <b>II, IV, VII, VIII, IX, X, XII, XIV, XXII y XXVI Bis;</b></p> <p>IV. a VIII. ...</p>
	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

JR

VL

LJV

MESJ

DSB

SEGUNDO. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social tendrá 180 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto para supervisar los supermercados, gasolineras, hoteles, restaurantes, bares y demás establecimientos aplicables a fin de verificar el cumplimiento de la presente reforma.

CUARTO. - ESTUDIO, ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DE FONDO. Esta Comisión dictaminadora coincide con el espíritu de la iniciativa planteada por el diputado promovente, lo anterior al considerar que resulta indispensable reformar la Ley Federal del Trabajo con el objetivo de asegurar condiciones laborales más justas y dignas para las personas trabajadoras de los sectores antes señalados, ya que la propuesta de reforma a los artículos 90, 132, 346 y 994 de la Ley Federal del Trabajo busca garantizar el derecho a un salario base que no dependa de propinas, comisiones u otros ingresos variables, los cuales deben ser considerados únicamente como complementos del salario, y no como la única fuente de este. Esto es especialmente relevante en sectores donde el pago basado en propinas ha perpetuado una situación de vulnerabilidad, dejando a los trabajadores sin estabilidad económica ni acceso a prestaciones como seguridad social, aguinaldo o prima vacacional.

Desde una perspectiva jurídica, esta iniciativa encuentra sustento en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el derecho a un trabajo digno y socialmente útil, así como en instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que reconocen el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias.

Por lo anterior, esta Comisión considera que esta iniciativa es coherente con el principio de justicia social que debe regir la legislación laboral en nuestro país. La aprobación de esta reforma permitirá dignificar el trabajo de miles de personas, promoviendo el respeto a sus derechos humanos y laborales, y contribuyendo a reducir la desigualdad y la informalidad en el mercado laboral.

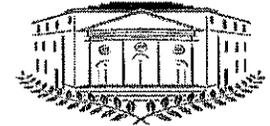
QUINTO. - DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Esta Comisión dictaminadora, considera que el artículo segundo transitorio del proyecto de decreto, el cual otorga a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social un plazo de 180 días hábiles para supervisar el cumplimiento de la reforma es adecuada y necesaria. Este periodo proporciona el tiempo razonable para que la autoridad antes señalada diseñe e implemente un plan de inspección eficiente, capacite al personal involucrado y coordine acciones con otras dependencias si es preciso. Asimismo, asegura una vigilancia

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 90; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 132; EL ARTÍCULO 346; Y LA FRACCIÓN II Y III DEL ARTÍCULO 994, TODOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE ASEGURAR CONDICIONES MÁS JUSTAS Y DIGNAS PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE SUPERMERCADOS, GASOLINERAS, HOTELES, RESTAURANTES Y BARES, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ALBERTO VENEGAS ARENAS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

JR  
VL  
LSV  
MESJ  
DSB

efectiva y oportuna para que los establecimientos mencionados ajusten sus prácticas laborales conforme a las nuevas disposiciones, evitando dilaciones en la garantía de los derechos laborales.

**SEXTO. - PERSPECTIVA DE GÉNERO.** Esta Comisión dictaminadora señala que el presente dictamen ha sido elaborado utilizando un lenguaje incluyente y con una sólida perspectiva de género, en cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad y no discriminación. Asimismo, la propuesta de modificación se alinea plenamente con estos principios, garantizando que las disposiciones reflejen el respeto a la diversidad y la dignidad de todas las personas.

**SEPTIMO. - IMPACTO PRESUPUESTAL.** Al realizar el estudio y análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, esta comisión dictaminadora advierte que no tiene un impacto presupuestal.

**OCTAVO. - INICIATIVAS CIUDADANAS.** Esta Comisión dictaminadora reafirma que en el proceso parlamentario de la iniciativa que se resuelve no fueron formuladas propuestas de adecuaciones o modificaciones promovidas por la ciudadanía, en términos de lo dispuesto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

**NOVENO. PERSPECTIVA DE DESARROLLO SOSTENIBLE.** Esta Comisión dictaminadora considera que con la aprobación de esta iniciativa se contribuye directamente al desarrollo sostenible al promover el trabajo decente y el crecimiento económico (ODS 8) y la reducción de las desigualdades (ODS 10). Al asegurar un salario base justo, prestaciones de ley y condiciones laborales dignas para sectores vulnerables, fortalece la justicia social y la inclusión, elementos esenciales para el bienestar colectivo y la estabilidad económica. Además, la supervisión establecida garantiza una implementación eficiente, consolidando un modelo de desarrollo equitativo y sostenible.

**DÉCIMO.** Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, que establece que las iniciativas deberán señalar la Cámara del Congreso de la Unión a la que serán dirigidas en caso de ser aprobadas, y dado que el diputado promovente de la presente iniciativa no especifica a cuál de ellas deberá ser turnada, esta Comisión dictaminadora, con el fin de subsanar dicha omisión y cumplir con el requisito reglamentario, propone al Pleno de este H. Congreso que la iniciativa sea remitida a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.



COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



JK

V. RESOLUTIVOS

VL

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, esta Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social en su carácter de Comisión dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 y 104 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración del Pleno de esta soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente:

LSV

RESOLUTIVO

MESJ

ÚNICO. El Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, determina como procedente la iniciativa con Proyecto de Decreto ante el Congreso de la Unión por la que se reforma el artículo 90; la fracción II del artículo 132; el artículo 346; y la fracción II y III del artículo 994, todos de la Ley Federal del Trabajo, en materia de asegurar condiciones más justas y dignas para las personas trabajadoras de supermercados, gasolineras, hoteles, restaurantes y bares, suscrita por el diputado Alberto Venegas Arenas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, a efecto de que esta sea remitida a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, conforme al siguiente proyecto de:

DSB

DECRETO

ÚNICO. SE REFORMA el artículo 132 en su fracción II, 994 en sus fracciones II y III; y, SE ADICIONA un párrafo quinto, sexto y séptimo al artículo 90, un tercer párrafo al artículo 346, todos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo 90.- ...

...  
...  
...

Toda persona trabajadora deberá recibir un salario base, mismo que no deberá ser menor a un salario mínimo y no podrá ser otorgado en comisiones, propinas u otro tipo de prestaciones, pues éstas deben ser para entendidas como ingreso extra para aumentar el salario base.



COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



JR  
Vd

Todo patrón, sea físico o moral deberá pagar cuando menos el salario base mencionado en el párrafo anterior; en caso de desacato se procederá a la clausura del establecimiento y la persona trabajadora tendrá derecho a dar inicio a un procedimiento legal.

LSV

MESJ

La obligación de cubrir el sueldo base establecido en el presente artículo, no exime a los supermercados, gasolineras, hoteles, restaurantes, bares y demás establecimientos que lleven a cabo esta práctica, aun cuando se les otorgue la calidad de asociados, voluntarios y otra categoría establecida en sus normativas internas.

DSB

Artículo 132.- ...

I. ...

II.- Pagar a las personas trabajadoras los salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimiento, así como el sueldo base establecido en el artículo 90 de la presente Ley;

III. a XXXIII. ...

Artículo 346.- ...

...

En ningún caso, las propinas a que se refiere el presente Capítulo, serán consideradas como sueldo de la persona trabajadora, asociados, voluntarios o cualquier otra categoría que se les otorgue, sino como ingreso extra para aumentar el salario base, en términos del artículo 90 de la presente Ley .

Artículo 994. ...

I. ...

II. De 250 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no cumpla las obligaciones que le impone el capítulo VIII del Título Tercero, relativo a la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, así como la obligación establecida en el artículo 132, fracción II;

III. De 50 a 1500 Unidades de Medida y Actualización al patrón que no cumpla las obligaciones señaladas en el artículo 132, fracciones II, IV, VII, VIII, IX, X, XII, XIV, XXII y XXVI Bis;

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 90; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 132; EL ARTÍCULO 346; Y LA FRACCIÓN II Y III DEL ARTÍCULO 994, TODOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE ASEGURAR CONDICIONES MÁS JUSTAS Y DIGNAS PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE SUPERMERCADOS, GASOLINERAS, HOTELES, RESTAURANTES Y BARES, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ALBERTO VENEGAS ARENAS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



JR

VA

LSV

MESF

DSB

IV. a VIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social tendrá 180 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto para supervisar los supermercados, gasolineras, hoteles, restaurantes, bares y demás establecimientos aplicables a fin de verificar el cumplimiento de la presente reforma.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 7 días del mes de marzo del 2025

Remítase el presente Dictamen a la Mesa Directiva, a la Junta de Coordinación Política y a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, para los efectos a los que se refieren el párrafo tercero del Artículo 103 y el último párrafo del Artículo 105, ambos del Reglamento de este Órgano Legislativo.

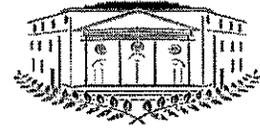
Signan el presente Dictamen las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Laborales Trabajo y Previsión Social, del Congreso de la Ciudad de México III Legislatura.

Las siguientes fojas de firma forman parte integra del DICTAMEN



COMISIÓN DE  
ASUNTOS LABORALES,  
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

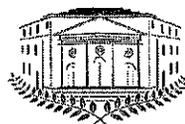
CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

PERSONA DIPUTADA	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>DIP. JUAN ESTUARDO RUBIO GUALITO PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PRESIDENTE</p>	<i>Juan Rubio Gualito</i>		
 <p>DIP. VICTOR GABRIEL VARELA LOPEZ PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO VICEPRESIDENTE</p>	<i>Victor Gabriel Varela Lopez</i>		
 <p>DIP. ALEJANDO CARBAJAL GONZALEZ A.P. PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN SECRETARIO</p>			
 <p>DIP. LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES PARTIDO ACCIÓN NACIONAL INTEGRANTE</p>			<i>Lizzette Salgado Viramontes</i>
 <p>DIP. MARIO ENRIQUE SÁNCHEZ FLORES PARTIDO ACCIÓN NACIONAL INTEGRANTE</p>			<i>MESF</i>
 <p>DIP. NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA INTEGRANTE</p>			
 <p>DIP. DIANA SÁNCHEZ BARRIOS ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES POR EL COMERCIO FEMINISTA E INCLUYENTE INTEGRANTE</p>	<i>Diana Sánchez Barrios</i>		

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 90; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 132; EL ARTÍCULO 348; Y LA FRACCIÓN II Y III DEL ARTÍCULO 994, TODOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE ASEGURAR CONDICIONES MÁS JUSTAS Y DIGNAS PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE SUPERMERCADOS, GASOLINERAS, HOTELES, RESTAURANTES Y BARES, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ALBERTO VENEGAS ARENAS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



DIPUTADO JUAN ESTUARDO RUBIO GUALITO,  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES  
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL,  
III LEGISLATURA.  
P R E S E N T E.

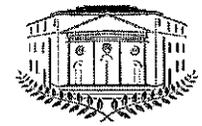
### VOTO PARTICULAR

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 112 y 113 de su Reglamento, nos permitimos formular un voto particular al **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR LA QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 90; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 132; EL ARTÍCULO 346; Y LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 994, TODOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE ASEGURAR CONDICIONES MÁS JUSTAS Y DIGNAS PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE SUPERMERCADOS, GASOLINERAS, HOTELES, RESTAURANTES Y BARES, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ALBERTO VENEGAS ARENAS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**, con el objeto de que forme parte del dictamen final, y se integre al mismo para los efectos de que los proponentes puedan presentarlo ante el Pleno para su presentación y discusión.

### PARTE EXPOSITIVA

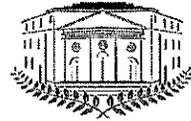
### FUNDAMENTO LEGAL

En cumplimiento de lo establecido por la fracción I del artículo 113 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se manifiesta que el fundamento jurídico del presente voto particular, es el relacionado en el proemio del presente documento.

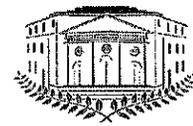


Con el propósito de armonizar dicho imperativo a la luz asegurar condiciones más justas y dignas a las personas trabajadoras de supermercados, gasolineras, hoteles, restaurantes y bares, se proponen las siguientes modificaciones:

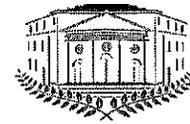
LEY FEDERAL DEL TRABAJO		
Texto vigente	Dictamen	Propuesta
<p><b>Artículo 90.-</b> Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo la persona trabajadora por los servicios prestados en una jornada de trabajo.</p> <p>El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de una o un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de las y los hijos.</p> <p>Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de toda persona trabajadora a la obtención de satisfactores.</p> <p>La fijación anual de los salarios mínimos, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia transcurrido.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 90.-</b> Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo la persona trabajadora por los servicios prestados en una jornada de trabajo.</p> <p>El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de una o un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de las y los hijos.</p> <p>Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de toda persona trabajadora a la obtención de satisfactores.</p> <p>La fijación anual de los salarios mínimos, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia transcurrido.</p> <p>Toda persona trabajadora deberá recibir un salario base, mismo que no deberá ser menor a un salario mínimo y no podrá ser otorgado en comisiones, propinas u otro</p>	<p><b>Artículo 90.-</b> Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo la persona trabajadora por los servicios prestados en una jornada de trabajo.</p> <p>El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de una o un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de las y los hijos.</p> <p>Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de toda persona trabajadora a la obtención de satisfactores.</p> <p>La fijación anual de los salarios mínimos, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia transcurrido.</p> <p>El salario mínimo en ningún caso podrá integrarse con comisiones, propinas u otro tipo de prestaciones, pues éstas deberán ser entendidas como ingreso extra para aumentar el</p>



<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>tipo de prestaciones, pues éstas deben ser entendidas como ingreso extra para aumentar el salario base.</p> <p>Todo patrón, sea físico o moral deberá pagar cuando menos el salario base mencionado en el párrafo anterior; en caso de desacato se procederá a la clausura del establecimiento y la persona trabajadora tendrá derecho a dar inicio a un procedimiento legal.</p> <p>La obligación de cubrir el sueldo base establecido en el presente artículo, no exime a los supermercados, gasolineras, hoteles, restaurantes, bares y demás establecimientos que lleven a cabo esta práctica, aún cuando se les otorgue la calidad de asociados, voluntarios y otra categoría establecida en sus normativas internas.</p>	<p>salario; en caso de desacato a esta disposición se procederá a la clausura del establecimiento y la persona trabajadora tendrá derecho a dar inicio a un procedimiento legal.</p> <p>La obligación señalada en el párrafo anterior no exime a los supermercados, gasolineras, hoteles, restaurantes, bares y demás establecimientos, aún cuando se otorgue a sus trabajadores la calidad de asociados, voluntarios y otra categoría establecida en sus normativas internas.</p>
<p>Artículo 132.- Son obligaciones de las personas empleadoras: I. ... III. Pagar a los trabajadores los salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimiento; III. a XXXIII. ...</p>	<p>Artículo 132.- ... I. ... II.- Pagar a las personas <b>trabajadoras</b> los salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimiento, así como el <b>sueldo base establecido en el artículo 90 de la presente Ley;</b> III. a XXXIII. ...</p>	<p>Artículo 132.- Son obligaciones de las personas empleadoras: I. ... II. (sin modificaciones) III. Pagar a los trabajadores los salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimiento; III. a XXXIII. ...</p>



<p>Artículo 346.- Las propinas son parte del salario de los trabajadores a que se refiere este capítulo en los términos del artículo 347.</p> <p>Los patrones no podrán reservarse ni tener participación alguna en ellas.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 346.-</b> ... ...</p> <p><b>En ningún caso, las propinas a que se refiere el presente Capítulo, serán consideradas como sueldo de la persona trabajadora, asociados, voluntarios o cualquier otra categoría que se les otorgue, sino como ingreso extra para aumentar el salario base, en términos del artículo 90 de la presente Ley .</b></p>	<p>Artículo 346.- Las propinas, <b>comisiones y otras prestaciones</b> son parte del salario de los trabajadores a que se refiere este capítulo en los términos del artículo 347.</p> <p>Los patrones no podrán reservarse ni tener participación alguna en ellas.</p> <p>(se elimina)</p>
<p>Artículo 994. Se impondrá multa, por el equivalente a: I. ... II. De 250 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no cumpla las obligaciones que le impone el capítulo VIII del Título Tercero, relativo a la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas; III. De 50 a 1500 Unidades de Medida y Actualización al patrón que no cumpla las obligaciones señaladas en el artículo 132, fracciones IV, VII, VIII, IX, X, XII, XIV, XXII y XXVI Bis;</p> <p>IV. a VIII. ...</p>	<p>Artículo 994. Se impondrá multa, por el equivalente a: I. .... II. De 250 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no cumpla las obligaciones que le impone el capítulo VIII del Título Tercero, relativo a la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, <b>así como la obligación establecida en el artículo 132, fracción II,</b> III. De 50 a 1500 Unidades de Medida y Actualización al patrón que no cumpla las obligaciones señaladas en el artículo 132, fracciones II, IV, VII, VIII, IX, X, XII, XIV, XXII y XXVI Bis;</p> <p>IV. a VIII. ...</p>	<p>Artículo 994. Se impondrá multa, por el equivalente a: I. .... II. De 250 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no cumpla las obligaciones que le impone el capítulo VIII del Título Tercero, relativo a la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, <b>así como la obligación establecida en el artículo 90, quinto párrafo.</b> III. De 50 a 1500 Unidades de Medida y Actualización al patrón que no cumpla las obligaciones señaladas en el artículo 132, fracciones IV, VII, VIII, IX, X, XII, XIV, XXII y XXVI Bis;</p> <p>IV. a VIII. ....</p>
	<p><b>TRANSITORIOS</b> <b>PRIMERO.</b> La presente reforma entrará en vigor al día</p>	<p><b>TRANSITORIOS</b> <b>PRIMERO.</b> La presente reforma entrará en vigor al</p>



	<p>siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social tendrá 180 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto para supervisar los supermercados, gasolineras, hoteles, restaurantes, bares y demás establecimientos aplicables a fin de verificar el cumplimiento de la presente reforma.</p>	<p>día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social tendrá 180 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto para supervisar los supermercados, gasolineras, hoteles, restaurantes, bares y demás establecimientos aplicables a fin de verificar el cumplimiento de la presente reforma.</p>
--	---	---

**RESULTANDOS**

**ÚNICO.** Por lo anterior, nos permitimos establecer nuestro voto particular al dictamen de mérito.

Palacio Legislativo de Donceles, a los 7 días del mes de marzo de 2025,

Signa el presente VOTO PARTICULAR, la Diputada Lizzette Salgado Viramontes y el Diputado Mario Enrique Sánchez Flores, ambos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

**ATENTAMENTE**

*Lizzette Salgado Viramontes*

Dip. Lizzette Salgado Viramontes

*MESF*

Dip. Mario Enrique Sánchez Flores

---

Título	voto particular.salario digno
Nombre de archivo	Voto_Part.Salario_Digno.pdf
Id. del documento	d17a537e62cb4de29a2a85f4c3f72d98b5388fb1
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	• Firmado

---

Historial del documento

- |  |                                       |   |
|--|---------------------------------------|---|
| <br>ENVIADO   | <b>07 / 03 / 2025</b><br>18:20:49 UTC | Enviado para firmar a Lizzette Salgado Viramontes (lizzette.salgado@congresocdmx.gob.mx) and mario enrique sanchez flores (enrique.sanchez@congresocdmx.gob.mx) por lizzette.salgado@congresocdmx.gob.mx.<br>IP: 200.68.159.166 |
| <br>VISTO    | <b>07 / 03 / 2025</b><br>18:21:23 UTC | Visto por Lizzette Salgado Viramontes (lizzette.salgado@congresocdmx.gob.mx)<br>IP: 200.68.159.166  |
| <br>FIRMADO | <b>07 / 03 / 2025</b><br>18:21:44 UTC | Firmado por Lizzette Salgado Viramontes (lizzette.salgado@congresocdmx.gob.mx)<br>IP: 200.68.159.166  |
| <br>VISTO   | <b>07 / 03 / 2025</b><br>18:29:12 UTC | Visto por mario enrique sanchez flores (enrique.sanchez@congresocdmx.gob.mx)<br>IP: 200.68.173.209  |

---

Título	voto particular,salario digno
Nombre de archivo	Voto_Part,Salario_Digno.pdf
Id. del documento	d17a537e62cb4de29a2a85f4c3f72d98b5388fb1
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

---

Historial del documento



**07 / 03 / 2025**  
18:29:23 UTC

Firmado por mario enrique sanchez flores  
(enrique.sanchez@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 200.68.173.209



**07 / 03 / 2025**  
18:29:23 UTC

Se completó el documento.

Título	Com. Asuntos Laborales - Dictamen iniciativa ante Congreso...
Nombre de archivo	04._DICTAMEN_INIC...TO_VENEGAS_-_pdf
Id. del documento	b84abde98f30999b81c06871f684f32f56eee2f7
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento



03 / 10 / 2025  
21:21:27 UTC

Enviado para firmar a Dip. Juan Estuardo Rubio Gualito (juan.rubio@congresocdmx.gob.mx), Dip. Victor Gabriel Varela (gabriel.varela@congresocdmx.gob.mx), DIP. LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES (lizzette.salgado@congresocdmx.gob.mx), DIP. MARIO ENRIQUE SÁNCHEZ FLORES (enrique.sanchez@congresocdmx.gob.mx) and DIP. DIANA SANCHEZ BARRIOS (diana.sanchez@congresocdmx.gob.mx) por juan.rubio@congresocdmx.gob.mx.  
IP: 104.28.50.32



03 / 10 / 2025  
21:29:26 UTC

Visto por DIP. MARIO ENRIQUE SÁNCHEZ FLORES (enrique.sanchez@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 200.68.159.159



03 / 10 / 2025  
21:30:12 UTC

Firmado por DIP. MARIO ENRIQUE SÁNCHEZ FLORES (enrique.sanchez@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 200.68.159.159

---

Título	Com. Asuntos Laborales - Dictamen iniciativa ante Congreso...
Nombre de archivo	04._DICTAMEN_INIC...TO_VENEGAS_-_pdf
Id. del documento	b84abde98f30999b81c06871f684f32f56eee2f7
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	◆ Firmado

---

Historial del documento



03 / 10 / 2025  
21:30:14 UTC

Visto por Dip. Juan Estuardo Rubio Gualito  
(juan.rubio@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 104.28.50.32



03 / 10 / 2025  
21:31:08 UTC

Visto por DIP. LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES  
(lizzette.salgado@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 200.68.128.130



03 / 10 / 2025  
21:32:55 UTC

Firmado por DIP. LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES  
(lizzette.salgado@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 200.68.128.130



03 / 10 / 2025  
22:24:53 UTC

Visto por Dip. Victor Gabriel Varela  
(gabriel.varela@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 201.141.31.122

---

Título	Com. Asuntos Laborales - Dictamen iniciativa ante Congreso...
Nombre de archivo	04._DICTAMEN_INIC...TO_VENEGAS_-.pdf
Id. del documento	b84abde98f30999b81c06871f684f32f56eee2f7
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

---

### Historial del documento

 FIRMADO	03 / 10 / 2025 22:25:34 UTC	Firmado por Dip. Victor Gabriel Varela (gabriel.varela@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.31.122
--	--------------------------------	--

 FIRMADO	03 / 11 / 2025 03:55:05 UTC	Firmado por Dip. Juan Estuardo Rubio Gualito (juan.rubio@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.106.157
--	--------------------------------	---

 VISTO	03 / 11 / 2025 04:53:26 UTC	Visto por DIP. DIANA SANCHEZ BARRIOS (diana.sanchez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.222.149.88
--	--------------------------------	---

 FIRMADO	03 / 11 / 2025 04:54:31 UTC	Firmado por DIP. DIANA SANCHEZ BARRIOS (diana.sanchez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.222.149.88
--	--------------------------------	---

 COMPLETADO	03 / 11 / 2025 04:54:31 UTC	Se completó el documento.
---	--------------------------------	---------------------------

Ciudad de México, 05 de noviembre de 2024

CCDMX/III/AVA/064/2024

DIPUTADA XÓCHITL BRAVO ESPINOSA COORDINADORA DEL  
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA DEL CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADA BRENDA FABIOLA RUIZ AGUILAR  
VICECOORDINADORA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRESENTE

Me permito saludarles, al tiempo de solicitar gire sus apreciables instrucciones para inscribir en el Orden del Día de la **Sesión Ordinaria del martes 12 de noviembre de 2024** para **presentar ante el Pleno** la:

**Iniciativa con Proyecto de Decreto ante el Congreso de la Unión por la que se reforma el artículo 90; la fracción II del artículo 132; el artículo 346; y la fracción II y III del artículo 994, todos de la Ley Federal del Trabajo, en materia de asegurar condiciones más justas y dignas para las personas trabajadoras de supermercados, gasolineras, hoteles, restaurantes y bares.**

Sin más por el momento, agradezco sus atenciones y deseo que tengan un excelente día.

ATENTAMENTE



DIPUTADO ALBERTO VANEGAS ARENAS

Ciudad de México, 12 de noviembre de 2024

**DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**III LEGISLATURA**  
**PRESENTE**

El que suscribe, **Diputado Alberto Vanegas Arenas**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, inciso a), f) y r); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; 96; y 118 del Reglamento del Congreso, todos de la Ciudad de México; remito ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto ante el Congreso de la Unión por la que se reforma el artículo 90; la fracción II del artículo 132; el artículo 346; y la fracción II y III del artículo 994, todos de la Ley Federal del Trabajo, en materia de asegurar condiciones más justas y dignas para las personas trabajadoras de supermercados, gasolineras, hoteles, restaurantes y bares**, al tenor de la siguiente:

### **I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las personas despachadoras de gasolina en México, un gremio compuesto por aproximadamente 350,000 personas, enfrentan condiciones laborales precarias, sin un salario base ni prestaciones. En teoría, las trabajadoras y los trabajadores en nuestro país deberían ganar el salario mínimo diario de \$214.90 pesos, y \$312.41 pesos en la zona libre de la frontera norte, según la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, pero en la práctica, muchas gasolineras no cumplen con este requerimiento, ofreciendo como ingreso principal solo las propinas que puedan recibir.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Nueve de cada 10 despachadores de gasolina, sin sueldo. Alejandro Alegría en La Jornada, publicado el 17 de diciembre de 2023, consultado en:

La situación se agrava por la falta de seguridad social y protección frente a riesgos laborales, ya que el trabajo de despachar combustible implica varios riesgos como incendios, accidentes y la exposición a vapores de hidrocarburos, que causan problemas de salud a largo plazo. Los empleadores suelen evadir sus responsabilidades, registrando a los despachadores en el IMSS con otras categorías laborales o, en algunos casos, evitando completamente registrarlos.

A menudo, las personas despachadoras de gasolina suelen tener jornadas de más de ocho horas con turnos matutino, vespertino y nocturno, y un solo día de descanso. Pese a estas largas horas y la exposición a riesgos, las condiciones de capacitación y equipo son mínimas, con apenas un 5% de estaciones que ofrecen alguna capacitación real. Además, de acuerdo con notas periodísticas en el tema, la falta de uniformes adecuados y equipo de protección también es común, a pesar de que las gasolineras a veces los cobran a las y los trabajadores.

Si bien las propinas pueden ser un ingreso adicional en otras profesiones, en este caso son la única fuente de ingresos para muchas y muchos de ellos, quienes en promedio ganan entre \$6,000 y \$7,000 pesos mensuales. Esto resulta insuficiente para cubrir necesidades básicas como alimentación, vivienda y educación, y más aún para enfrentar situaciones de emergencia o imprevistos. Por otro lado, algunos empleadores exigen cuotas de pago para laborar en ciertos turnos.<sup>2</sup>

La industria gasolinera, aunque de alta demanda y generadora de miles de millones en ingresos, opera con una base de aproximadamente 350,000 despachadores, de los cuales una gran mayoría enfrenta condiciones de empleo precarias. Es común que estos trabajadores no cuenten con contrato formal ni con prestaciones como aguinaldo, prima vacacional o seguro social, quedando sin protección ante riesgos laborales

---

<https://www.jornada.com.mx/noticia/2023/12/17/economia/nueve-de-cada-10-despachadores-de-gasolina-sin-sueldo-9499>

<sup>2</sup> Reportes sobre Gasolineras, consultado el 01 de noviembre de 2024 en: <https://mx.indeed.com/cmp/G500/salaries/Despachador-a-de-gasolina#:~:text=El%20sueldo%20promedio%20que%20un,menos%20que%20el%20promedio%20nacional>.

asociados a su trabajo, como la exposición a hidrocarburos y el manejo de combustible en condiciones inseguras.

Según reportes recientes por medios de comunicación, toda vez que no existen documentos o archivos oficiales, los sueldos reportados para despachadores varían significativamente entre compañías: en Pemex el ingreso puede ir de \$3,000 a \$12,000 pesos mensuales (con un promedio de alrededor de \$6,200 pesos cuando se suman bonos), otras firmas como G500 reportan salarios de \$4,700 pesos, Shell ofrecen sueldos de hasta \$6,300 pesos mensuales, y British Petroleum llega a los \$8,200 pesos, sin contar propinas.<sup>3</sup> Estos datos han generado una respuesta entre el gremio de despachadores, quienes señalan la falta de respuesta de las autoridades laborales ante sus denuncias por incumplimientos en la Ley Federal del Trabajo, así como prácticas de corrupción en las inspecciones a las estaciones.

Como resultado, algunos colectivos siguen evaluando la posibilidad de organizar un paro nacional para visibilizar la situación y exigir derechos laborales básicos que hasta ahora no se han respetado en su totalidad.

## II. ANTECEDENTES

En los últimos años, México ha experimentado incrementos importantes en el salario mínimo, con el objetivo de fortalecer el poder adquisitivo de las personas trabajadoras y reducir la pobreza. Durante la administración del Presidente Andrés Manuel López Obrador, el salario mínimo general creció de manera histórica, logrando incrementos anuales de dos dígitos. En términos numéricos, el salario mínimo pasó de aproximadamente \$88 pesos en 2018 a \$248.93 pesos diarios para el último año de su mandato, resultando un aumento de más del 100% en seis años. Este incremento además tuvo como fin estimular la economía mediante un mayor consumo de bienes y servicios esenciales, con efectos positivos en sectores como el comercio local.

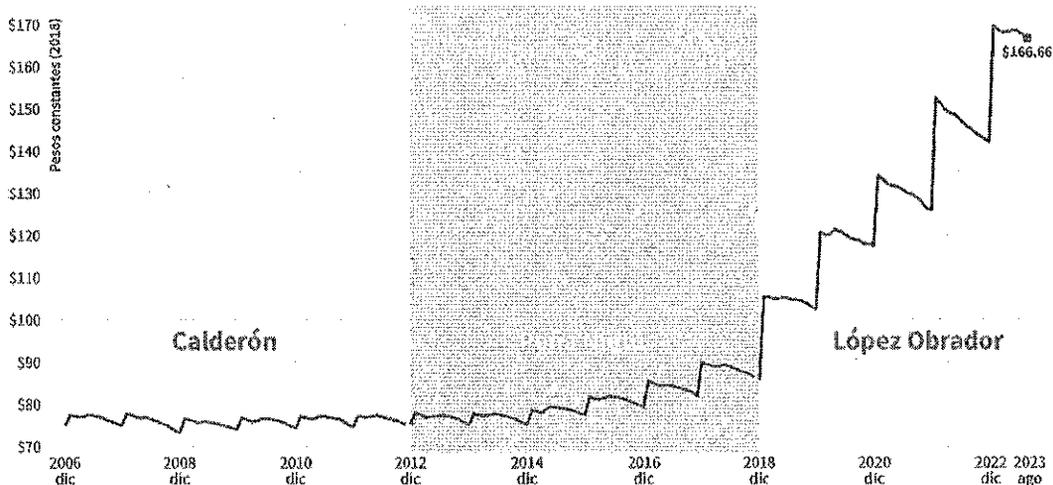
---

<sup>3</sup> *¿Cuánto gana un despachador de gasolinera en México? Éste es el sueldo que ofrecen Pemex, Shell, BP y G500.* Claudia Flores en Infobae, publicado el 20 de diciembre de 2023 en: <https://www.infobae.com/mexico/2023/12/20/cuanto-gana-un-despachador-de-gasolinera-en-mexico-este-es-el-sueldo-que-ofrecen-pemex-shell-bp-y-g500/>

A nivel de política laboral y de las condiciones de trabajo, también se buscó acortar las desigualdades salariales y reducir la informalidad laboral, generando opciones donde puedan acceder a prestaciones como seguridad social y acceso a vivienda. Es importante destacar que estas acciones de aumentos han sido un esfuerzo integral entre el gobierno, representantes laborales y empresariales en la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, quienes continúan evaluando el impacto de estos incrementos y su sostenibilidad en el tiempo.<sup>4</sup> Estos incrementos han hecho que el salario mínimo en México se convierta en uno de los más elevados de América Latina en términos de crecimiento relativo, aunque aún existen brechas en comparación con otros países.

### En 2023 el salario mínimo llegó a su punto más alto de los últimos tres sexenios...

En agosto de 2023 es 114.2% y 85.4% mayor que los máximos alcanzados en los sexenios de Calderón y Peña Nieto



Elaborado por Sebastián Garrido de Sierra / @segad  
Fuente: Evolución del Salario Mínimo Real, CONASAM-STyPS, corte a agosto de 2023. <https://datos.conasam-styps.mx>  
Nota: Las cifras corresponden al "salario mínimo general ponderado por la población subordinada y remunerada en las distintas áreas geográficas del país en el periodo previo a su fijación" y están expresadas en pesos de la segunda quincena de julio de 2019.

Fuente: El salario mínimo en México, Sebastián Garrido de Sierra en Revista Nexos

La nueva administración encabezada por la presidenta, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, ha mostrado interés en mantener esta política. Su objetivo es seguir elevando el salario mínimo de manera gradual, con incrementos anuales proyectados del 11% para que en 2030 el salario mínimo sea el doble de la línea de pobreza urbana por ingresos.

<sup>4</sup> ¿Cómo ha cambiado el salario mínimo en México?, Sebastián Garrido de Sierra en Revista Nexos, publicado el 07 de septiembre de 2023 en: <https://datos.nexos.com.mx/como-ha-cambiado-el-salario-minimo-en-mexico/>

Es imperativo que este Congreso reconozca y dignifique la labor de las personas despachadoras en gasolineras, regulando el marco legal para que cuenten con condiciones laborales justas de la mano con lo logrado por las administraciones federales de la Cuarta Transformación. Esta reforma a la Ley Federal del Trabajo garantizaría el acceso a contratos laborales que incluyan un salario base adecuado y acceso a prestaciones de ley, reduciendo la dependencia de las propinas y promoviendo un trabajo digno en este sector esencial, y mitigar las condiciones de explotación e insalubridad, exigiendo que se garantice un equipo adecuado para proteger su salud. Además, es necesario incrementar las inspecciones y la supervisión para asegurar que los derechos de las personas despachadoras en gasolineras se respeten y mejorar sus condiciones laborales de manera sostenible y justa.

### III. FUNDAMENTO JURÍDICO

1. La **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, en su artículo 23, menciona que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo; que toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual; a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social; así como a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

El párrafo 1 y 2 del artículo 6 del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, prevé el derecho de toda persona de tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y se tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

Asimismo, existen diversos derechos que inciden en el ámbito laboral de las personas, los cuales también se reconocen instrumentos internacionales que reconocen el derecho al trabajo y los derechos humanos en el trabajo, entre ellos: La **Observación General No 18, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas** aprobada en 2005, menciona que "El derecho al trabajo es un derecho

fundamental y esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana: "Toda persona tiene derecho a trabajar para poder vivir con dignidad"; la **Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social**, en su artículo 6; la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**, en su artículo XIV; el **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)**, en sus artículos 6 y 7 establece el derecho al trabajo, así como el artículo 8 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**; entre otros.

2. La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su párrafo quinto del **artículo 1**, expone que "queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias".

El **artículo 123** mandata que "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley".

3. La **Ley Federal de Trabajo** en su artículo 4 menciona que "no se podrá impedir el trabajo a ninguna persona ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícitos".

4. La **Constitución Política de la Ciudad de México**, en su artículo 3, garantiza que la Ciudad asume como principios rectores, entre otros, la dignificación del trabajo y el salario, y en su artículo 10 especifica que "La Ciudad de México tutela el derecho humano al trabajo, así como la promoción de habilidades para el emprendimiento, que generan valor mediante la producción de bienes y servicios, así como en la reproducción de la sociedad. Asimismo, valora, fomenta y protege todo tipo de trabajo lícito, sea o no subordinado. El respeto a los derechos humanos laborales estará presente en todas las políticas públicas y en la estrategia de desarrollo de la Ciudad.

#### IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la finalidad de tener mayor claridad sobre el objetivo que persigue la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Federal del Trabajo	
Texto vigente	Texto propuesta
<p><b>CAPÍTULO VI</b> <b>Salario mínimo</b></p>	<p><b>CAPÍTULO VI</b> <b>Salario mínimo</b></p>
<p><b>Artículo 90.</b> Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo la persona trabajadora por los servicios prestados en una jornada de trabajo.</p> <p>El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de una o un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de las y los hijos.</p> <p>Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de toda persona trabajadora a la obtención de satisfactores.</p> <p>La fijación anual de los salarios mínimos, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia transcurrido.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 90. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona trabajadora deberá recibir un salario base, mismo que no deberá ser menor a un salario mínimo y no podrá ser otorgado en comisiones, propinas u otro tipo de prestaciones, pues éstas deben ser entendidas como ingreso extra para aumentar el salario base.</p> <p>Todo patrón, sea físico o moral deberá pagar cuando menos el salario base mencionado en el párrafo anterior; en caso de desacato se procederá a la clausura del establecimiento y la persona trabajadora tendrá el derecho a dar inicio a un procedimiento legal.</p> <p>La obligación de cubrir el sueldo base establecido en el presente artículo, no exime a los supermercados, gasolineras, hoteles, restaurantes, bares y demás establecimientos que lleven a cabo esta práctica, aún cuando se les otorgue la</p>

<p>prohibido establecer en sus normativas</p>	<p>calidad de asociados, voluntarios, u otra categoría establecida en sus normativas internas.</p>
<p><b>TITULO CUARTO</b> <b>Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones</b></p> <p><b>CAPÍTULO I</b> <b>Obligaciones de los patrones</b></p> <p><b>Artículo 132.</b> Son obligaciones de los patrones: I. ... II.- Pagar a los trabajadores los salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimiento; III. a XXXIII. ...</p>	<p><b>TITULO CUARTO</b> <b>Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones</b></p> <p><b>CAPÍTULO I</b> <b>Obligaciones de los patrones</b></p> <p><b>Artículo 132.</b> Son obligaciones de los patrones: I. ... II.- Pagar a las personas trabajadoras los salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimiento, así como el sueldo base establecido en el artículo 90 de la presente Ley; III. a XXXIII. ...</p>
<p><b>CAPITULO XIV</b> <b>Trabajo en hoteles, restaurantes, bares y otros establecimientos análogos</b></p> <p><b>Artículo 346.</b> Las propinas son parte del salario de los trabajadores a que se refiere este capítulo en los términos del artículo 347.</p> <p>Los patrones no podrán reservarse ni tener participación alguna en ellas.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p><b>CAPITULO XIV</b> <b>Trabajo en hoteles, restaurantes, bares y otros establecimientos análogos</b></p> <p><b>Artículo 346.</b> Las propinas son parte del salario de los trabajadores a que se refiere este capítulo en los términos del artículo 347.</p> <p>Los patrones no podrán reservarse ni tener participación alguna en ellas.</p> <p><b>En ningún caso, las propinas a que se refiere el presente Capítulo, serán consideradas como sueldo de la persona trabajadora, asociados, voluntarios o cualquier otra categoría que se les otorgue, sino como ingreso extra para aumentar el salario base, en términos del artículo 90 de la presente Ley.</b></p>
<p><b>Artículo 994.</b> Se impondrá multa, por el equivalente a:</p> <p>I. ... II. De 250 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no cumpla las obligaciones que le impone el capítulo VIII del Título Tercero, relativo a la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las</p>	<p><b>Artículo 994.</b> Se impondrá multa, por el equivalente a:</p> <p>I. ... II. De 250 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no cumpla las obligaciones que le impone el capítulo VIII del Título Tercero, relativo a la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las</p>

<p>Empresas; III. De 50 a 1500 Unidades de Medida y Actualización al patrón que no cumpla las obligaciones señaladas en el artículo 132, fracciones IV, VII, VIII, IX, X, XII, XIV, XXII y XXVI Bis; IV. a VIII. ...</p>	<p>Empresas, <b>así como la obligación establecida en el artículo 132, fracción II;</b> III. De 50 a 1500 Unidades de Medida y Actualización al patrón que no cumpla las obligaciones señaladas en el artículo 132, fracciones <b>II, IV, VII, VIII, IX, X, XII, XIV, XXII y XXVI Bis;</b> IV. a VIII. ...</p>
--	--

## V. PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto ante el Congreso de la Unión:

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 90; la fracción II del artículo 132; el artículo 346; y la fracción II y III del artículo 994, todos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

### CAPÍTULO VI Salario mínimo

#### Artículo 90. ...

...

Toda persona trabajadora deberá recibir un salario base, mismo que no deberá ser menor a un salario mínimo y no podrá ser otorgado en comisiones, propinas u otro tipo de prestaciones, pues éstas deben ser entendidas como ingreso extra para aumentar el salario base.

Todo patrón, sea físico o moral deberá pagar cuando menos el salario base mencionado en el párrafo anterior; en caso de desacato se procederá a la clausura del establecimiento y la persona trabajadora tendrá el derecho a dar inicio a un procedimiento legal.

La obligación de cubrir el sueldo base establecido en el presente artículo, no exige a los hoteles a los supermercados, y gasolineras, hoteles, restaurantes, bares y demás establecimientos que lleven a cabo esta práctica, aún cuando se les otorgue la calidad de asociados, voluntarios, u otra categoría establecida en sus normativas internas.

#### TITULO CUARTO

#### Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones

#### CAPÍTULO I

#### Obligaciones de los patrones

**Artículo 132.** Son obligaciones de los patrones:

I. ...

II.- Pagar a las personas trabajadoras los salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimiento, así como el sueldo base establecido en el artículo 90 de la presente Ley;

III. a XXXIII. ...

#### CAPITULO XIV

#### Trabajo en hoteles, restaurantes, bares y otros establecimientos análogos

**Artículo 346.** Las propinas son parte del salario de los trabajadores a que se refiere este capítulo en los términos del artículo 347.

Los patrones no podrán reservarse ni tener participación alguna en ellas.

En ningún caso, las propinas a que se refiere el presente Capítulo, serán consideradas como sueldo de la persona trabajadora, asociados, voluntarios o cualquier otra categoría que se les otorgue, sino como ingreso extra para aumentar el salario base, en términos del artículo 90 de la presente Ley.

**Artículo 994.** Se impondrá multa, por el equivalente a:

I. ...

II. De 250 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no cumpla las obligaciones que le impone el capítulo VIII del Título Tercero, relativa a la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, **así como la obligación establecida en el artículo 132, fracción II;**

III. De 50 a 1500 Unidades de Medida y Actualización al patrón que no cumpla las obligaciones señaladas en el artículo 132, fracciones **II, IV, VII, VIII, IX, X, XII, XIV, XXII y XXVI** Bis;

IV. a VIII. ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social tendrá 180 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto para supervisar los **supermercados, gasolineras, hoteles, restaurantes, bares y demás establecimientos aplicables a fin de verificar el cumplimiento de esta reforma.**

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 12 días del mes de noviembre, 2024

ATENTAMENTE



DIPUTADO ALBERTO VANEGAS ARENAS



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>